



MinSalud

Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

TERCERIZACION EN LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO



MinSalud

Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES



Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011

“Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad”



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Corte Constitucional Sentencia C-171 de 2012

Declaró EXEQUIBLE el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, ***solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados.***



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Corte Constitucional Sentencia C-171 de 2012

“la contratación de servicios y la operación con terceros de las entidades estatales no esta prohibida constitucionalmente, aun que si limitada.”



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**Consejo de Estado Sentencia 19 de Agosto de 2010
Rad. 11001032400020050007601 - nulidad Decreto 536
del 24 de Febrero de 2004.**

“las Empresas Sociales del Estado pueden desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o la celebración de convenios con entidades públicas y privadas o a través de operadores externos...”

“... en Colombia, es innegable que la prestación de los servicios públicos no está reservada de manera exclusiva a los entes públicos”.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**Consejo de Estado Sentencia 19 de Agosto de 2010
Rad. 11001032400020050007601 - nulidad Decreto 536
del 24 de Febrero de 2004.**

“De la simple lectura del precepto superior (Artículo 365 Constitución Nacional) emerge la convicción de que los servicios públicos no necesariamente deben ser prestados por el Estado en forma directa, siendo totalmente lícito acudir a otros mecanismos indirectos que hagan posible la participación de las comunidades organizadas y de los particulares en su prestación.”



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Constitución Política Artículo 365

“... Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios....”



MinSalud

Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA EN LA TERCERIZACION



CUANDO APLICA

- ✓ Actividades desarrolladas en servicios que requieran conocimientos especializados.
- ✓ Funciones que no puedan llevarse a cabo por el personal de planta de la Empresa Social del Estado
- ✓ Actividades organizadas en un servicio.
- ✓ Se terceriza la prestación integral del servicio.



TRAMITE

- ✓ Definir los servicios o aéreas a tercerizar.
- ✓ Realizar los estudios de conveniencia correspondientes.
- ✓ Respetar los tramites precontractuales y contractuales, que tenga definidos la ESE.
- ✓ Respetar los principios de la contratación y de la administración pública. (Transparencia, objetividad, publicidad, etc.)
- ✓ Designar un supervisor del contrato.



REQUISITOS DEL TERCERO:

- ✓ Ser persona jurídica
- ✓ Tener experiencia y especialidad en el servicio a operar.
- ✓ Tener autonomía técnica, jurídica y administrativa.
- ✓ Respetar los derechos constitucionales, jurisprudenciales, legales y laborales de las personas que ejecutaran el servicio.



REQUISITOS DEL TERCERO:

- ✓ Garantizar el pago al sistema integral de seguridad social y parafiscal de las personas que ejecuten el servicio, en los términos y condiciones de las normas correspondientes.
- ✓ Asumir en forma integral el servicio, sin que exista subordinación o dependencia, de las personas que ejecutan las actividades del contrato con la Empresa Social del Estado.



REQUISITOS DEL TERCERO:

- ✓ Tener estructura administrativa propia que garantice la gestión integral del contrato.
- ✓ Contar con suficiencia financiera en las condiciones que determine la Empresa Social del Estado.
- ✓ Asumir la responsabilidad por las actuaciones y consecuencias derivadas de servicio prestado.
- ✓ Los servicios tercerizados deben cumplir con las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad.



TIPOS DE CONTRATOS

- ✓ Cuentas en participación
- ✓ Asociación
- ✓ Concesión
- ✓ Empresas especializadas
- ✓ Otros proveedores de servicios
- ✓ Arrendamiento





MinSalud

Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Gracias

[LUZ MERY MUÑOZ OROZCO](#)

lmunoz@minsalud.gov.co